

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320130027500

Demandante: OBIPROSA COLOMBIA S.A.

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Auto Trámite No. 066

Mediante auto del 28 de octubre de 2022, este Despacho dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Por Secretaría, PONER en conocimiento de la entidad demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el título de depósito judicial No. 400100008619812 del 30 de septiembre de 2022 constituido a órdenes de este Despacho con destino al proceso de reparación directa número 11001333603320130027500 por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.948.585,00) moneda corriente, que según se evidencia de los antecedentes del proceso corresponde a las costas y agencias en derecho ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección “B”) en sentencia de segunda instancia del 23 de julio de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia proferida en primera instancia el día 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial No. 400100008619812, **constituido** en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.948.585,00) moneda corriente a la entidad beneficiaria de éste.

TERCERO: El apoderado de la entidad demandada o la entidad demandada identificará expresamente el nombre de quién tendrá la facultad para cobrar el título que corresponda a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- .

En caso que el mismo deba pagarse directamente a la entidad demandada, así deberá señalarse y adjuntarse su registro donde esté el respectivo Nit o número de identificación para pago de dineros.

En caso que el pago del título deba hacerse a otra persona distinta a la entidad, el poder deberá indicar: (i) el nombre de la persona y su identificación; (ii) la facultad para cobrar el correspondiente título y en nombre del beneficiario. **El poder debe mencionar claramente el monto del título.**

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden de pago del título a favor de quien se indique con fundamento en lo indicado en el numeral segundo de este auto.

En caso de que se decida que el monto del título **se consigne a una cuenta bancaria, así se debe indicar en el poder y al Juzgado y a este deberá adjuntarse el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado. Tratándose del beneficiario, la cuenta debe estar a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley y debidamente acreditados

CUARTO: Se advierte al beneficiario del título que el Banco en donde está consignado el mismo, no hace ninguna distinción entre el beneficiario del título y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, los interesados en el título deben tener claro quién va a ser autorizado para el cobro, porque ante el Banco, el beneficiario y autorizado son la misma persona, esto es, el nombre que medie en el poder o en la autorización es quien debe acudir al banco directamente para su cobro o ser el titular de la cuenta bancaria donde decidan se consigne.

QUINTO: Una vez cumplidos los numerales que preceden, procédase con el archivo de las presentes diligencias en atención a que se dan por terminadas las mismas”.

2. mediante auto de cúmplase de fecha 10 de febrero de 023, se volvió a requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que diera cumplimiento al auto del 28 de octubre de 2022.

A la fecha, no se ha cumplido con el requerimiento efectuado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para realizar la respectiva entrega del título.

Debe tenerse en cuenta además que los títulos de depósito judicial son susceptibles de la prescripción por el paso del tiempo y contados desde la fecha de su constitución y en ese orden los interesados deben apresurar los tramites respectivos.

En consecuencia, **se requiere por últimas veces al apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que dentro de los cinco 85) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia,** cumpla con el requerimiento efectuado en auto del 28 de octubre de 2022.

Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:
ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶



Juez⁷

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho,** a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

demandante: catalina@duplalegal.com, ijarango@duplalegal.com, catalina@oyp.com.co, contabilidad@atmosferas.com;
demandada: buzonjudicial@ani.gov.co, notificaciones@css-construtores.com, calgonzalez@ani.gov.co, jcpena@ani.gov.co, uldy.delgado@css-construtores.com, wilsontorres@cssconstrutores.com, jorge.gonzalez@css-construtores.com, andres.delgado@css-construtores.com,
juan.gonzalez@cssconstrutores.com; notificaciones@co.qbe.com

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd633bbef838769673b7c3850a08a9b07d8abed28b7334ae2f129c46cf531f7**

Documento generado en 23/02/2023 09:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>